Sabanalarga, veinte (20) de Abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00060-00.
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: LIZMARY DEL CARMEN CELEDON MERCADO.
DEMANDADO: LUZ MILA GENIS DE LOS REYES.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a verificar la procedencia de admisión o no de la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora LIZMARY DEL CARMEN CELEDON MERCADO, en contra LUZ MILA GENIS DE LOS REYES.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora LIZMARY DEL CARMEN CELEDON MERCADO, contra LUZ MILA GENIS DE LOS REYES, fue asignada por reparto a este despacho judicial y una vez revisada en su contenido.

Una vez revisada en su contenido y al constatarse que reúne los requisitos formales, este Despacho procederá a admitirla e impartirle el trámite verbal sumario dispuesto por el Artículo 390 y 391 del C. G. del P.

De otra parte, como quiera que la presente demanda se fundamenta en el incumplimiento del pago de cánones de arrendamiento por parte del arrendatario, se tendrá en cuenta lo reglado en el Inciso 2º del numeral 4º del Articulo 384 ibídem, en el sentido de no ser oídos los demandados en el proceso, hasta tanto no demuestren previamente que ha consignado a órdenes de este juzgado el valor total de lo debido por cánones de arrendamiento y demás conceptos adeudados.

Por otra parte, se advierte que la parte actora solicita el embargo y secuestro de bienes muebles y enceres que en propiedad o posesión tenga la parte demandada en el bien objeto de restitución, ubicado en la Calle 15 Nº 11-101 de Sabanalarga (Atl.).

Pues bien, como quiera que no se determinan los bienes sobre los cuales se solicita la medida de embargo, el Despacho se abstendrá de decretar tal medida cautelar a la luz del artículo 594 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITASE la DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora LIZMARY DEL CARMEN CELEDON MERCADO, identificada con la C.C. Nº 1.043.011.604, contra la señora LUZ MILA GENIS DE LOS REYES, identificada con la C.C. Nº 32.853.655, por incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento.

2.- DÉSELE el trámite DEL PROCESO VERBAL SUMARIO, previsto en el Capítulo I del Título II del Libro Tercero del C. G. del Proceso.

3.- CÓRRASE traslado a la parte demandada, señora LUZ MILA GENIS DE LOS REYES, identificada con la C.C. Nº 32.853.655, de la presente demanda y sus anexos por el término de Diez (10) días, con la advertencia que no será oída en el proceso hasta tanto no demuestre previamente que ha consignado a órdenes de este juzgado el valor total de lo debido por cánones de arrendamiento y demás conceptos adeudados.

5.- NOTIFIQUESELE este auto a la parte demandada, señora LUZ MILA GENIS DE LOS REYES, identificada con la C.C. Nº 32.853.655, siguiendo las pautas indicadas en el Artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

6.- ABSTENGASE de decretar las medidas cautelares solicitadas con la presentación de la demanda, por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

7.- RECONÓZCASELE personería al Doctor Dr. FAJITT JOSE AHUMAD ARIZA, identificado con la C.C. Nº 8.638.039, y T.P. Nº 57827 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
La Juez

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

SABANALARGA, ABRIL 21 DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 040

EL SECRETARIO
EWAR DAVID RUIZ PAJARO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf40a165087e01537412c63b17881d0b354135d50dc82d7507ed1b298862dd2**
Documento generado en 20/04/2022 05:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica